

EL FACTOR IMPOSITIVO COMO IMPEDIMENTO DEL AUMENTO DEL CAPITAL NOMINAL -EL CASO TUCUMAN-

Jorge Alberto Nores Colombres

Sumario

Se plantea el alto costo impositivo de los actos societarios relacionados con el aumento de capital social nominal en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, como causa de la *infracapitalización* expuesta en estados contables de sociedades domiciliadas en esa jurisdicción y se propugna la exención impositiva de los actos societarios de aumento de capital atento a la finalidad que persiguen.

En sociedades comerciales - muy especialmente en sociedades por acciones - con domicilio en la Provincia de Tucumán, es harto frecuente observar en la lectura de los Balances Generales cuya información esta regulada por el art. 63 de la ley 19.550, una notoria falta de relación entre los montos del capital social -Inc. 2) II a)- y el de los otros incisos b), c) y d), es decir las otras cuentas que contablemente integran el rubro de Patrimonio Neto, como Reservas, Ajustes de Capital, Revalúos y utilidades de ejercicios anteriores, entre las principales.

El transcurso de los sucesivos ejercicios económicos establece normalmente la permanencia de la cifra del capital y el crecimiento de las otras partidas citadas quedando en algunos casos, en montos irrelevantes sino irrisorios en la exposición contable.

Abundan en los Estados Contables de las sociedades anónimas Patrimonios Netos considerables, absolutamente desproporcionados con la exigüidad de los capitales sociales contenidos en ellos.

Esta *infracapitalización* -que podría denominarse primaria y que obviamente no significa de ningún modo una *infrapatrimonialización* de la sociedad, puesto que el Patrimonio Neto de la sociedad es

significativo- puede explicarse entre otros motivos por la pérdida de importancia del concepto del capital social ante la del Patrimonio Neto, ya que este último que en la actualidad es tenido, sin duda, en cuenta por acreedores, contratantes y terceros de la empresa.

“Se produce así una dicotomía entre el concepto técnico-jurídico del capital, que es puramente nominal y llega a constituir solo una garantía mínima para los terceros contratantes con la sociedad y el concepto económico de patrimonio, esencialmente fáctico y dinámico, que es en realidad la verdadera garantía común de los acreedores y el referente de su calificación a los fines crediticios” (1).

“La garantía para los acreedores la constituye el patrimonio de la sociedad, y por ello las normas legales en la materia están dirigidas a asegurar la integridad del capital y su relación entre el mismo y el patrimonio” (2).

Sin embargo, mas allá de la certeza de las expresiones precedentes, entre las causas practicas de las faltas de incentivos por parte de los administradores sociales de relacionar cuantitativamente de manera razonable los importes del capital social y patrimonio neto se encuentran los costos administrativos e impositivos-sobre todo en algunas jurisdicciones- donde los impuestos de sellos y tasas que recaen sobre los actos societarios son gravosos, como así también las demoras en la conformidad administrativa e inscripción registral de los aumentos; la poca claridad conceptual de los administradores en la diferenciación e importancia de cada cuenta del patrimonio neto y el escaso aporte en cuanto a la exigibilidad sobre el tema de la actual normativa vigente.

El presente trabajo desarrolla sintéticamente la primera de ellas: el oneroso costo impositivo del acto societario de aumentos de capital en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, que actúa conforme a la experiencia recogida en numerosos casos, como uno de los factores principales de impedimento en la capitalización nominal particularmente de las sociedades anónimas.

(1) Mascheroni Fernando y Muguillo, Roberto, *Ley de Sociedades Comerciales*, Errepar, p. 195.

(2) Villegas, Carlos Gilberto, *Sociedades comerciales*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, t. II, p. 198.

En esta Jurisdicción un aumento de capital por capitalización de otras cuentas integrantes del Patrimonio Neto, como Reservas, Resultados Acumulados o Aportes Irrevocables, como así también por nuevas integraciones en efectivo o en especie, se encuentran gravados por impuestos y tasas que además de ser extremadamente onerosos, son también incoherentes en su proporcionalidad según se desprende de la siguiente escala ejemplificativa.

Monto	Impuesto/ Tasas ⁽³⁾	Costo porcentual
20.000	380	1,90
55.000	2.270	4,54
200.000	4.300	2,15
550.000	10.200	1,85

El aumento de capital en sociedades anónimas esta gravado sucesivamente por Tasa Retributiva de Servicios de Fiscalía de Estado-Inspección General de Personas Jurídicas; Impuesto de Sellos y Tasa por Servicios Especiales ante el Registro Publico de Comercio.

Cabe aclarar que las únicas cuentas que se encuentran exentas en los aumentos de capital son las provenientes de Revalúos y/o normas contables legales.

El aumento del capital social debiera ser mas frecuente en la política de las sociedades comerciales, evitando el incremento desmedido de otras cuentas patrimoniales y el crecimiento de la desproporción del Patrimonio con el capital social. Ello ocurre entre otras causas por el fuerte castigo impositivo de los importes destinados a engrosar la cuenta capital-acto societario mediante-, mientras que se encuentran sin gravamen hay silencio de la ley tributaria provincial-los destinados por Asamblea a las otras cuentas del Patrimonio Neto.

(3) Código Tributario de la Provincia de Tucumán, Ley N° 5121, Ley Impositiva N° 5636, Tasa de Dirección de Personas Jurídicas, Impuesto de Sellos, Tasa de Justicia.

Cuando una Asamblea Ordinaria resuelve el destino de las utilidades tiene muy en cuenta-al menos en esta jurisdicción-esta circunstancia, por el elevado costo que conlleva una decisión sobre el punto.

La política impositiva debiera ayudar a la concreción de actos societarios de aumentos de capital, bajando costos y facilitando su difusión teniendo en cuenta que en definitiva lo que se persigue con ellos es el fortalecimiento de la empresa. Estos actos debieran estar exentos totalmente.

Una cuenta de capital social adecuada, acorde a la envergadura patrimonial de la sociedad, otorga mayor confiabilidad a accionistas, terceros, contratantes; fija un mayor margen de seguridad jurídica y patrimonial a los mismos y actúa como controlante en la gestión de los administradores, disminuyendo los fondos de riesgos afectados a la explotación.

En la Jurisdicción de Tucumán, la infracapitalización nominal que exponen las sociedades comerciales en sus Estados Contables, tiene mucho que ver con la política fiscal que rige en la Provincia para el gravamen de los actos societarios.

De modo que se pretende rescatar el valor conceptual del capital social como "una elaboración técnica-jurídica cuya principal finalidad reside en la tutela del interés de los acreedores"⁽⁴⁾, posibilitando montos que se relacionen con la envergadura patrimonial de la empresa y *eliminando distorsiones como la de naturaleza impositiva aquí expuesta, que no contribuyen a ello.*

En este orden de ideas considero un manifiesto despropósito que se grave fuertemente el traspaso de importes entre cuentas patrimoniales reflejadas en la contabilidad de la sociedad -capitalización de reservas y otras situaciones (art. 189 ley 19.550) y más aun el aumento del capital social por nuevas integraciones en efectivo o en especie (art. 188 ley citada), porque en ambos casos se persigue un mejor posicionamiento de la sociedad ante terceros y un mejor desarrollo de la empresa.

Esta revalorización se propugna teniendo en cuenta los principios de invariabilidad e intangibilidad del capital social.

(4) Zunino, Jorge Osvaldo, *Régimen de sociedades comerciales*, Astrea, Bs. As., p. 195.

Por ello entiendo de gran importancia instalar en este ámbito del Congreso de Derecho Societario la problemática precedente, atento a la distorsiva influencia de factores impositivos en los actos societarios que impiden la capitalización nominal de las sociedades en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.